

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por la presente, remitimos a esa Honorable Legislatura Provincial el proyecto de modificación de los artículos de la Ley Impositiva N° 3407, referido a las tasas de actuación judicial, que constituyen recursos propios de este Poder, a partir de la sanción de la Ley N° 1971 de Autarquía Financiera.

El proyecto se ha elaborado sobre la base de los principios de igualdad, proporcionalidad, generalidad y no confiscatoriedad, siendo éstos los pilares del principio de capacidad contributiva, pauta inspiradora adoptada como criterio en la propuesta de modificación.

En este sentido, se procura mantener actualizados los valores fijos, que en concepto de tasas se recaudan por el servicio de justicia, con un incremento en sus importes para atenuar los efectos del proceso inflacionario.

Con criterio de razonabilidad y respetando los principios citados, es que se propone la modificación de los artículos de la Ley Impositiva vigente, que a continuación se detallan:

a) TÍTULO V - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS -
CAPITULO VI- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE - Art. 26.

b) TÍTULO VI - TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL
- Arts. 36, 37 y 38.

c) TÍTULO VII - TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO - CAPÍTULO ÚNICO - Art. 39.

d) TÍTULO VIII - TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE - Arts. 40, 41, 42 y 43.

En particular, se propone readecuar los siguientes artículos:

- Artículo 26°, ubicado en el Capítulo VI - Titulo V-: Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, los cambios propuestos responden a la necesidad de realizar ciertos ajustes mínimos de forma. Así, se proyecta eliminar del art. 26 inc a) el apartado 5, dado que en el organismo ya no emiten ese tipo de informes para particulares. En el apartado 7, se modifica "copia de archivo histórico..." por "Informe de dominio o titularidad (por inmueble o persona según corresponda) solicitados por autoridad judicial conforme art.29 Ley 2087 (equivalente a 10 créditos web)." En el art. 26 inc. b) 1 se elimina en ejemplos enunciativos "cesión de derechos hereditarios" (no se inscriben en RPI); y en el inc. b) 2 se agrega en ejemplos enunciativos "Comunidad hereditaria". Además, se proyecta un nuevo ítem, luego del inc.b.3, denominado "Medida de apoyo". Se elimina del inc. b) el apartado 10 b). En el apartado 13. a se proyecta su modificación "Por cada lote resultante" y la eliminación del 13. B. Respecto del art. 26 inc. c) se produce su reemplazo, por el siguiente: "c) Servicios especiales: *El trámite urgente tributa independientemente*

de la tasa o sobretasa que corresponda. 1. Despacho urgente de certificados e informes digitales (por inmueble o persona según corresponda) SUJETO A POSIBILIDADES DE SERVICIO a. En el día de su presentación, el equivalente a 18 créditos.- b. A las 24hs de su presentación, el equivalente a 8 créditos.- 3. Trámite urgente de inscripción, 5 días hábiles, SUJETO A POSIBILIDADES DE SERVICIO, hasta 10 inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes."

- Artículo 37°, ubicado en el Capítulo XIV - Título VI-: Tasas Retributivas de Carácter Judicial se propone modificar la redacción del inciso a) apartado 8) tomando en consideración que, para el establecimiento de los montos actuales del artículo 24 de la Ley Nacional N° 23966, el artículo 63 de la Ley N° 27743 ya no utiliza ni emplea el anterior inciso c) al que hace referencia en la Ley N° 3407.

- Artículo 40°, ubicado en el Capítulo XIV - Título VIII-: Tasas Retributivas, Archivo General, Registro de Juicios Universales y otras actuaciones administrativas y servicios del Cuerpo Médico Forense se propone incorporar en el inc. h) "Para tomar vista de expedientes archivados."

- Artículo 43°, ubicado en el Capítulo XIV - Título VIII-: Tasas Retributivas, Archivo General, Registro de Juicios Universales y otras actuaciones administrativas y servicios del Cuerpo Médico Forense se propone incorporar el inc. i) "Exhumación", y el apartado 1) "Exhumación para toma muestra de filiación."

Por las consideraciones expresadas, se solicita a la Honorable Cámara, el tratamiento del presente proyecto de ley.



Dra. Maria Soledad Gennari
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA